

**(DELÉGANSE EN EL PODER EJECUTIVO LAS FACULTADES DE LEGISLAR MIENTRAS EL PODER LEGISLATIVO NO ESTÉ REUNIDO)**

**DECRETO LEGISLATIVO No. 107**, Aprobado el 5 de Noviembre de 1954

Publicado en La Gaceta No. 254 del 10 de Noviembre de 1954

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**DECRETO No. 107**

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

**Artículo 1º.**- Delégase en el Poder Ejecutivo para que las ejerza mientras el Poder Legislativo no esté reunido, las facultades de legislar en los ramos y con las limitaciones contenidas en el Arto. 150 Cn.

**Artículo 2º.**- La presente ley empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.-Managua, D.N., Octubre 27 de 1954.-Luis A. Somoza, D. P.-Ig. Román, D. S.- J. J. Morales Marengo, D. S.

Al Poder Ejecutivo.-Cámara del Senado, Managua, D. N., 3 de Noviembre de 1954.-Mariano Argüello, S. P.- P. Rener, S. S.- Alberto Argüello V., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.- Casa Presidencial.-Managua, D. N., cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.- **A. SOMOZA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**- M. Salmerón, Ministro de la Gobernación.